
DECRETOS, RESOLUCIONES, SOLICITUDES Y NORMAS DE INTERÉS PARTICULAR

Núm. 41.677

Lunes 6 de Febrero de 2017

Página 1 de 6

Normas Particulares

CVE 1178005

MINISTERIO DE ENERGÍA

Subsecretaría de Energía

OTORGA A EMPRESA INTERCHILE S.A. CONCESIÓN DEFINITIVA PARA ESTABLECER EL SUBTRAMO 3.2.1 DE LA LÍNEA DE TRANSMISIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DENOMINADA "LÍNEA PAN DE AZÚCAR - POLPAICO 2x500 KV TRAMO 3" EN LA REGIÓN DE COQUIMBO, PROVINCIA DE CHOAPA, COMUNA DE CANELA

Núm. 153.- Santiago, 28 de noviembre de 2016.

Vistos:

Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles en sus Oficios Ord. N° 10725/ACC 1369634/DOC 1172725 y N° 15346/ACC 1408691/DOC 1219016, de 18 de agosto de 2016 y 2 de noviembre de 2016, respectivamente; lo dispuesto en los artículos 11 y 29 del decreto con fuerza de Ley N° 4/20.018, de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del decreto con fuerza de Ley N° 1, de Minería, de 1982, Ley General de Servicios Eléctricos, en materia de energía eléctrica, en adelante e indistintamente "Ley General de Servicios Eléctricos" y sus modificaciones posteriores; en el decreto ley N° 2.224, de 1978, que crea el Ministerio de Energía y la Comisión Nacional de Energía; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, y

Considerando:

1. Lo informado por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, en sus Oficios Ord. N° 10725/ACC 1369634/DOC 1172725 y N° 15346/ACC 1408691/DOC 1219016, de 18 de agosto de 2016 y 2 de noviembre de 2016, respectivamente, los que pasan a formar parte del presente acto administrativo, y de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 19 y 41 de la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los órganos de la Administración del Estado.

2. Que las resoluciones exentas N° 9.634, de fecha 11 de agosto de 2015, y N° 11.746, de fecha 29 de diciembre de 2015, ambas de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, acogieron la petición de división de la concesión eléctrica definitiva para el proyecto denominado "Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV Tramo 3", presentada por Interchile S.A., con fecha 30 de septiembre de 2014.

3. Que la aceptación de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, señalada en el considerando anterior, se efectuó de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 29° de la Ley General de Servicios Eléctricos, dividiéndose materialmente la concesión solicitada en diversos subtramos, correspondiendo el presente acto administrativo al subtramo 3.2.1.

Decreto:

Artículo 1°.- Otórgase a Interchile S.A., concesión definitiva para establecer el Subtramo 3.2.1 de la línea de transmisión de energía eléctrica denominada "Línea Pan de Azúcar - Polpaico

CVE 1178005

Director: Carlos Orellana Céspedes
Sitio Web: www.diarioficial.cl

Mesa Central: +562 2486 3600

Email: consultas@diarioficial.cl

Dirección: Dr. Torres Boonen N°511, Providencia, Santiago, Chile.

2x500 kV Tramo 3", en la Región de Coquimbo, provincia de Choapa, comunas de Canela y Los Vilos.

El presente tramo forma parte del proyecto "Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV Tramo 3" que se establecerá en la Región de Coquimbo, provincia de Limarí y Choapa, comunas de Ovalle, Punitaqui, Canela y Los Vilos, y en la Región de Valparaíso, provincia de Petorca, comunas de La Ligua y Papudo.

Proyecto	Regiones	Provincias	Comunas	Plano General de Obras N°
Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV - Tramo 3	Coquimbo	Limarí	Ovalle y Punitaqui	ISA 003.3 - PGO 001 (8 Láminas) septiembre de 2014
		Choapa	Canela y Los Vilos	
	Valparaíso	Petorca	La Ligua y Papudo	Láminas 1 y 6, agosto de 2016

Artículo 2°.- El tramo que se pretende establecer forma parte del proyecto "Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV", que es una de las obras de ampliación en el Sistema de Transmisión Troncal del Sistema Interconectado Central (STT-SIC), que fueran instruidas materializar en el decreto supremo N° 115, de fecha 2 de mayo de 2011, del Ministerio de Energía, y comprende la construcción de una línea de transmisión de energía eléctrica de 2x500 kV.

La "Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV Tramo 3" se construirá en la Región de Coquimbo, provincias de Limarí y Choapa, comunas de Ovalle, Punitaqui, Canela y Los Vilos, y en la Región de Valparaíso, provincia de Petorca, comunas de La Ligua y Papudo. Su longitud es de 178.061,32 metros, de los cuales, y en una proporción significativa, han sido proyectados paralelamente a la zona costera.

La sección de línea inicia su recorrido en la coordenada UTM WGS84, Huso 19S N 6576390,59 E 251248,13, ubicada junto a la Ruta 5 Panamericana Norte y en las cercanías de la Quebrada Locayo, en dirección al sur hasta llegar a la coordenada N 6408831,64, E 277896,29, ubicada junto a la Ruta E-244 aproximadamente a 3,5 kilómetros de la población de Pullally.

El Subtramo 3.2.1. de la "Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV Tramo 3", en conjunto con el resto de las secciones de este proyecto y las demás obras de ampliación, vienen a reforzar las actuales instalaciones del sistema de transmisión y transformación de energía eléctrica, y a su tiempo permitirán el aumento de la potencia y energía disponibles en el STT-SIC, mejorando así la seguridad y continuidad del suministro eléctrico a mediano y largo plazo.

Artículo 3°.- El presupuesto del costo de las obras de la "Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV Tramo 3" asciende a la suma de \$68.234.119.373.- (sesenta y ocho mil doscientos treinta y cuatro millones ciento diecinueve mil trescientos setenta y tres pesos).

Artículo 4°.- Copias del plano general de obras, de los planos especiales de servidumbre, de la memoria explicativa y de los restantes antecedentes técnicos que pasan a formar parte del presente decreto, quedarán archivadas en la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

Artículo 5°.- Las instalaciones del proyecto ocuparán bienes nacionales de uso público, un bien fiscal y diversas propiedades particulares.

En particular, el Subtramo 3.2.1. de la "Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV Tramo 3", cuya concesión se otorga en el presente decreto, ocupará bienes nacionales de uso público y 22 predios particulares, sobre estos últimos se constituyó servidumbre en forma voluntaria en uno de ellos, siendo necesario constituir servidumbre eléctrica en los predios restantes en los términos que señala el artículo 7° de este acto administrativo, además de lo dispuesto en la Ley General de Servicios Eléctricos.

Artículo 6°.- Apruébense los planos especiales de servidumbres que se indican en el artículo 7° del presente decreto.

Artículo 7º.- Constitúyanse, de acuerdo con lo que sobre el particular establece la Ley General de Servicios Eléctricos, las servidumbres para el establecimiento del Subtramo 3.2.1 de la "Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV Tramo 3", en los predios que se indican a continuación:

ID	Región Provincia Comuna	Nombre del predio	Nombre del propietario	CBR	Foja	N°	Año	Longitud de atraveso (m)	Área de servidumbre (m2)	N° plano
8	Coquimbo Choapa Canela	Hacienda Corrales de Julio	I Inversiones Limitada	Ovalle	3721	2949	2006	2152,39	197171,58	ISA 003.3 – PES 008 (1 lámina, septiembre 2014)
9	Coquimbo Choapa Canela	Fundo Amolanas	Claro Collins Héctor, Montt Letelier José Raúl	Ovalle	3312	2771	1981	3254,16	306263,81	ISA 003.3 – PES 009 (2 láminas, septiembre 2014)
10	Coquimbo Choapa Canela	Resto del Fundo Alcaparra e Hijuela denominada Alcaparra	Parr Sepúlveda Sergio	Los Vilos	295	287	1998	3635,60	338248,19	ISA 003.3 – PES 010 (2 láminas, septiembre 2014)
11	Coquimbo Choapa Canela	Resto no transferido del fundo Las Palmas	Inmobiliaria Ingraur S.A	Los Vilos	1687	1084	1996	5120,40	437407,18	ISA 003.3 – PES 011 (2 láminas, septiembre 2014)
12	Coquimbo Choapa Canela	El Totoral	Sociedad Agrícola Totoral Limitada	Los Vilos	1 V	2	2000	8727,21	648745,29	ISA 003.3 – PES 012 (2 láminas, septiembre 2014)
13	Coquimbo Choapa Los Vilos	Lote C-43-A Del Fundo Puerto Oscuro	Sucesión Hereditaria Olivares Briceño Ildefonso, compuesta por: Selsa Bugeño León, Idolia de María Olivares Bugeño, Alejandro Alfonso Olivares Bugeño, José Domingo Olivares Bugeño, Inés del Tránsito Olivares Bugeño, Iris Isabel Olivares Bugeño, Miguel Antonio Olivares Bugeño, Ana Rosa Olivares Bugeño, Alicia Estelia Olivares Bugeño, Verónica del Carmen Torrejón Olivares, Fresia Andrea Torrejón Olivares, Oscar Eduardo Torrejón Olivares, Sara Ruth Becar Olivares	Los Vilos	289	499	2006	1600,18	130713,22	ISA 003.3 – PES 013 (1 lámina, septiembre 2014)

14	Coquimbo Choapa Canela	Lote C-51 Del Fundo Puerto Oscuro	Sucesión Bugeño Aurora compuesta por: Bugeño Cortés Pedro, Bugeño Bugeño Gladys de la Cruz, Bugeño Bugeño Pedro Cristian, Bugeño Bugeño Marco Antonio, Bugeño Bugeño Patricia Alejandra, Bugeño Bugeño Claudia Soledad	Los Vilos	491	588	2012	1058	955,81	ISA 003.3 – PES 014 (1 lámina, septiembre 2014)
15	Coquimbo Choapa Los Vilos	Lote C-44-A Del Fundo Puerto Oscuro	Castillo Pinto Mario Rodrigo	Los Vilos	8	12	2015	574,02	39015,69	ISA 003.3 – PES 015 (1 lámina, septiembre 2014)
16	Coquimbo Choapa Canela	Lote C-44-B Del Fundo Puerto Oscuro	Cortés Cortés Mercedes Antonia	Los Vilos	1973	1598	2011	651,74	56396,80	ISA 003.3 – PES 016 (1 lámina, septiembre 2014)
17	Coquimbo Choapa Canela	Lote C-44-C Del Fundo Puerto Oscuro	López Alvarado Máximo Venancio	Los Vilos	1976	1601	2011	346,66	28816,44	ISA 003.3 – PES 017 (1 lámina, septiembre 2014)
18	Coquimbo Choapa Los Vilos	Lote C-46 Del Fundo Puerto Oscuro	Cortés Araya José Antonio	Los Vilos	283	487	2006	717,97	57165,27	ISA 003.3 – PES 018 (1 lámina, septiembre 2014)
19	Coquimbo Choapa Canela	Lote C-47 Del Fundo Puerto Oscuro	Andrade Vicencio María Pilar, Andrade Vicencio Marcelo Felipe, Andrade Vicencio Juan Carlos, Andrade Vicencio Jorge Antonio, Vicencio Bugeño María Inés	Los Vilos	308	536	2006	708,86	60359,06	ISA 003.3 – PES 019 (1 lámina, septiembre 2014)
20	Coquimbo Choapa Canela	Lote C-45 Del Fundo Puerto Oscuro	Vicencio Alejandro Lucas	Los Vilos	284 V	490	2006	1170,88	87704,40	ISA 003.3 – PES 020 (1 lámina, septiembre 2014)
22	Coquimbo Choapa Canela	Lote C-22 Del Fundo Puerto Oscuro	Tapia León Ángel Custodio	Los Vilos	295 V	512	2006	622,13	62836,48	ISA 003.3 – PES 022 (1 lámina, septiembre 2014)

23	Coquimbo Choapa Canela	Lote C-25 Del Fundo Puerto Oscuro	Vega Pereira Tobías Luis	Los Vilos	294	509	2006	382,29	43198,43	ISA 003.3 – PES 023 (1 lámina, septiembre 2014)
24	Coquimbo Choapa Canela	Lote C-23	Araya Araya Hugo Hernán	Los Vilos	558	921	2009	836,25	59033,07	ISA 003.3 – PES 024 (1 lámina, septiembre 2014)
25	Coquimbo Choapa Canela	Lote C-21 Del Fundo Puerto Oscuro	Sociedad de Inversiones Leasing y Proyectos Limitada	Los Vilos	277 V	477	2006	1778,61	126786,40	ISA 003.3 – PES 025 (1 lámina, septiembre 2014)
26	Coquimbo Choapa Canela	Angostura de Gálvez	Comunidad Angostura de Gálvez	Los Vilos	753	713	1995	3284,52	211119,21	ISA 003.3 – PES 026 (2 láminas, septiembre 2014)
27	Coquimbo Choapa Canela	Resto de Hijuelas Potrerillos y Talinay	Sociedad Agrícola Talinay Limitada Sociedad Agrícola Playa Grande Limitada	Los Vilos	13 V	13	1995	2841,50	207885,75	ISA 003.3 – PES 027 (2 láminas, septiembre 2014)
28	Coquimbo Choapa Canela	Huentelauquén	Comunidad Huentelauquén	Los Vilos	62	59	1994	10866,69	774354,16	ISA 003.3 – PES 028 (2 láminas, septiembre 2014)
29	Coquimbo Choapa Canela	Mincha	Comunidad Mincha Sur	Los Vilos	157	142	1995	1886,91	151176,07	ISA 003.3 – PES 029 (1 lámina, septiembre 2014)

Artículo 8°.- La línea podrá atravesar los ríos, canales, las líneas férreas, puentes, acueductos, cruzar calles, caminos y otras líneas eléctricas.

En su recorrido, el proyecto "Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV Tramo 3" afectará las líneas eléctricas, obras e instalaciones existentes que se indican a continuación:

INSTALACION EXISTENTE	ENTRE ESTRUCTURAS		PROPIETARIO
Línea de media tensión de 13,2 kV (sin nombre)	T362	T363	Propietario= Entel Suministro=CONAFE
Línea de media tensión de 2,4 kV (sin nombre)	T362	T363	Propietario=CLARO Suministro=CONAFE
Línea de media tensión de 2,4 kV (sin nombre)	T362	T363	Propietario=Movistar Suministro=CONAFE
Línea de media tensión de 2,4 kV (sin nombre)	T388	T389	CONAFE
Línea de media tensión de 13,2 kV (sin nombre)	T459	T460	CONAFE
Línea de media tensión de 13,2 kV (sin nombre)	T459	T460	CONAFE
Ferrocarril	T459	T460	Empresa Ferrocarriles del Estado
Ducto de Concentrado	T459	T460	Minera Pelambres
Línea de alta tensión 66 kV (sin nombre)	T463	T464	CONAFE
Línea de media tensión 23 kV (sin nombre)	T521	T522	CONAFE
Línea de media tensión 23 kV (sin nombre)	T576	T577	CONAFE
Línea de media tensión de 13,2 kV (sin nombre)	T585	T586	CONAFE
Línea de alta tensión a 66 kV (sin nombre)	T588	T589	CONAFE
Línea de alta tensión Quillota – Los Vilos a 220 kV	T593	T594	TRANSELEC
Línea de media tensión 2,4 kV (sin nombre)	T595	T596	Minera Pullalli
Línea de alta tensión Quillota – Illapel 110 kV	T596	T597	TRANSNET
Línea de media tensión 13,2 kV (sin nombre)	T599	T600	CONAFE
Línea de alta tensión 110 kV (sin nombre)	T600	T601	CONAFE

Estos cruzamientos se ejecutarán en conformidad con las prescripciones que establecen los reglamentos, de manera que garanticen la seguridad de las personas y propiedades.

Artículo 9°.- La presente concesión se otorga en conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Servicios Eléctricos y queda sometida a todas las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se dicten en el futuro sobre la materia.

Artículo 10°.- Esta concesión se otorga por plazo indefinido.

Artículo 11°.- Los plazos para la iniciación de los trabajos, para su terminación por secciones y para su terminación total serán los señalados en el decreto supremo N° 11, de 27 de enero de 2016, que otorgó a Interchile S.A., concesión definitiva para establecer el Subtramo 3.1. de la línea de transmisión de energía eléctrica "Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV Tramo 3".

Sin perjuicio de lo anterior, la empresa deberá dar cumplimiento a los plazos que sobre la materia prevé el decreto supremo N° 109, de 6 de noviembre de 2012, del Ministerio de Energía, que fija empresa adjudicataria de los derechos de explotación y ejecución de las obras nuevas denominadas Nueva Línea Cardones - Maitencillo 2x500 kV, Nueva Línea Maitencillo - Pan de Azúcar 2x500 kV y Nueva Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV, en el Sistema de Transmisión Troncal del Sistema Interconectado Central y el decreto exento N° 115, de 2 de mayo de 2011, del Ministerio de Energía, que fija plan de expansión del Sistema de Transmisión Troncal para los próximos doce meses para las obras necesarias para el abastecimiento de la demanda.

Artículo 12°.- El presente decreto deberá ser reducido a escritura pública por el interesado, antes de quince días contados desde su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 13°.- El concesionario estará obligado a prestar el servicio de transporte de energía eléctrica en las condiciones de calidad y continuidad que establezca la ley y los reglamentos.

Artículo 14°.- El concesionario estará obligado a levantar íntegramente las instalaciones cuando ellas queden inutilizadas para el objetivo de la presente concesión. Esta obligación sólo es válida para aquellas instalaciones que hagan uso de bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o terrenos particulares, en virtud de servidumbres constituidas.

El levantamiento deberá efectuarse dentro del plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia, de conformidad a los reglamentos y normas técnicas aplicables.

Artículo 15°.- Si por cualquiera circunstancia, alguno de los tramos en que se ha dividido el proyecto de transmisión "Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kv Tramo 3", no pudiere ejecutarse, el retiro de las instalaciones que ocupen bienes nacionales de uso público, terrenos fiscales o particulares, deberá hacerse dentro del plazo y en las condiciones que fije la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, de conformidad a la normativa vigente.

La división por tramos del proyecto "Línea Pan de Azúcar - Polpaico 2x500 kV Tramo 3", no afectará en modo alguno la prohibición de fraccionamiento contemplada en la Ley N° 19.300.

Artículo 16°.- La concesión que por este acto se otorga no exime del cumplimiento de las demás obligaciones legales, como lo es el acatamiento de la legislación ambiental, en forma previa a la ejecución de las obras que se amparen en esta concesión.

Anótese, tómese razón, notifíquese y publíquese en el Diario Oficial y en el sitio web del Ministerio de Energía.- Por orden de la Presidenta de la República, Andrés Rebolledo Smitmans, Ministro de Energía.

Lo que transcribo a Ud. para su conocimiento.- Saluda Atte. a Ud., Hernán Moya Bruzzone, Jefe División Jurídica, Subsecretaría de Energía.